



Medellín, lunes 27 de marzo de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.975

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

64 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## IN SUMARIO

## IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060048533	Marzo 23	3	2023060048627	Marzo 23	13
2023060048534	Marzo 23	5	2023060048878	Marzo 24	15
2023060048535	Marzo 23	7	2023060048955	Marzo 27	18
2023060048536	Marzo 23	9	2023060048987	Marzo 27	22
2023060048569	Marzo 23	11			

---



Radicado: S 2023060048533

Fecha: 23/03/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE  
ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe	Shefania Gómez Uribe	17-03-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	22-03-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060048534

Fecha: 23/03/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE  
ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

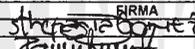
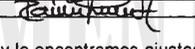
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe		22-03-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		22-03-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060048535

Fecha: 23/03/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste, Oriente, Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe	<i>shefania gomez</i>	12-03-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>camila zapata</i>	22-03-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060048536

Fecha: 23/03/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe	Shefania Gómez Uribe	22-03-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	22-03-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060048569

Fecha: 23/03/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se realiza un traslado”

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por delegación mediante el artículo 4º del Decreto 0488 del 28 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Según el artículo 2.2.5.4.3, que regula las reglas generales del traslado, se consagra expresamente que: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio...”.

Por necesidad del servicio y con el propósito de que éste se preste eficientemente, es necesario realizar un traslado entre Grupos de Trabajo, asignado a diferentes Organismos que conforma la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en su condición de encargada en empleo en vacante temporal de la Planta Global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **VANESSA MEJÍA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.642.032**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante temporal), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **4115**, ID Planta **5754**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Vacante temporal), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **4311**, ID Planta **4860**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **JAIME ALEXÁNDER GALLEGO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.732.250**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente acto administrativo, para los fines pertinentes, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de

“Por medio de la cual se realiza un traslado”

Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo cual se remitirá copia de la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paula Duque*

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>f</i>	16-3-2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>M</i>	16-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata L</i>	16-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	<i>luz stella CV</i>	16-03-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA /**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021 y 2022070006755 de 2022.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. un espacio con área de 2m<sup>2</sup> ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento veinte pesos M.L. (\$5.169.120) incluido el IVA. /

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa "

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. un espacio con área de 2m<sup>2</sup> ubicado en el Centro Administrativo Departamental." con plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. un espacio con área de 2m<sup>2</sup> ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

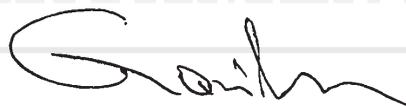
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento veinte pesos M.L. (\$5.169.120) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez /Subsecretaria Cadena de Suministros (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA SORGUITA DEL MUNICIPIO DE JERICÓ PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Sorguita del municipio de Jericó mediante Rad. No. 2023010124113 de 2023/03/22, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud desean reactivar la junta.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para

“.....”

la Junta de Acción Comunal vereda La Sorguita, del municipio de Jericó - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA LA SORGUITA, del municipio de Jericó, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.14008 de 1976, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta ~~subregión en esta Dirección~~.

"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA LA SORGUITA del municipio de Jericó, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		24/03/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		24/03/2023



Radicador: S-2023060048955

Fecha: 27/03/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCION N°

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento por aprobación de nueva sede y se registran unos programas de formación académica al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Peñol - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6, *Ibíd.*, establece que las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del

servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “*el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano*”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: “*El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento*”.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

**EL CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S°2018060222944 de 24/04/2018 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La representante legal **YULI NATHALIE GÓMEZ MAYO** con **C.C. 1.041.229.988** presentó mediante radicado 2022010407042 de 2022/09/22, 2023010104015 de 2023/03/09 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le conceda apertura de una nueva sede y el registro de programas en conocimientos académicos en idioma inglés para ser ofrecidos en el municipio de El Peñol- Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo por apertura de nueva sede y registro de programas académicos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**EL CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** concedida mediante Resolución S°2018060222944 de 24/04/2018, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	SEDE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
EL PEÑOL	TRANSVERSAL 15B #23a - 54 BARRIO LA ESPERANZA	3104258386	idiomas.stepbystep@gmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar al **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica en idioma inglés que se detallan a continuación:

SEDE: El Peñol DIRECCIÓN: Tv.15B - 23a -54 TELEFONO: 3104258386 EMAIL: idiomas.stepbystep@gmail.com					
Denominación del Programa	Horas	Costo por programa 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	90 Horas	\$ 789.300	Diurno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 8:00 a.m. - 10:00 a.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2	110 Horas	\$ 964.700	Diurno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 10:00 a.m. - 12:00: a.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	176 Horas	\$ 1.543.600	Diurno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 2:00 p.m. - 4:00: p.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	200 Horas	\$ 1.754.000	Diurno 6 días a la Semana y/o Sabatino Dominical 4:00 p.m. - 6:00: p.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaria de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** el cual deberá

garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

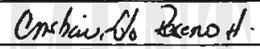
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		23/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		24/03/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			SS



Radicado: S 2023060048987

Fecha: 27/03/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1682 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que al artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "... Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público y social."
2. Que el artículo 287 de la misma Carta Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. Y el artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra:

*"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:*

*1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

*(...)"*

9998

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

4. Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes allí enlistadas, las que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la Constitución y las leyes, entre ellas la contenida en el numeral 3 que es del siguiente tenor:

*"3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia"*

5. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modifica el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, prevé que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a los siguientes fines: "e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".
6. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 de la misma ley.
7. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles, sobre los cuales se declare la utilidad pública o interés social en su adquisición, entre otras las entidades territoriales.
8. Que el artículo 6 de la Ley 1228 de 2008 prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley, en los siguientes términos:

*"Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo"*.

9. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así:

*"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

10. Que el artículo 4 de la Ley 1682 prevé cómo está integrada la estructura de transporte, y el párrafo 2 del mismo, consagra el deber de adquisición de las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio cuando se requiera su utilización, disposición que es del siguiente tenor:

*"PARÁGRAFO 2º. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización".*

11. Que igualmente, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013 dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera o quien haga sus veces, esto *"...con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."/*

12. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modifica el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso final establece: *"(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes"*

13. Que el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, señala que: *"En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".*

14. Que el Departamento de Antioquia celebró con la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3.399 de la Notaría Séptima de Medellín, de fecha 12 de diciembre de 1997, el contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 de 1997. El cual, tiene como objeto los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del Concesionario por el sistema de Concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

15. Que mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 4 (AMB 4) al contrato de Concesión, del 17 de diciembre de 2004, se reunió en un solo texto las adiciones y aclaraciones realizadas hasta dicha fecha al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811, y en ella se incluyeron las diferentes actividades de construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento que conforman el proyecto y se clasificaron en cuatro fases. Las obras de construcción y mejoramiento que se previeron en cada una de las fases, fueron las siguientes:

"2.1 - Fase I:

2.1.1 La construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas

2.1.1.1- Construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas en el sector Los Balsos –Alto Las Palmas.

"2.2. FASE II:

2.2.1. Diseño y construcción del túnel por el corredor de Santa Elena, los accesos entre la ciudad de Medellín y el Portal Occidental y la Glorieta Sajonia.

"2.3 FASE III:

2.3.1. Construcción de la doble calzada de la vía Las Palmas en el sector Chuscalito-Los Balsos.

(...)

2.3.4- Diseño y mejoramiento de la vía Canadá - El Carmen de Viboral.

2.3.5- Diseño y mejoramiento de la vía La Ceja - El Retiro.

2.3.6- Diseño y construcción de doble calzada Glorieta Sajonia- Glorieta Aeropuerto... (...)

"2.4. Fase IV:

(...)

"2.4.1. Inversión en vías complementarias del oriente cercano en el diseño y Construcción y mejoramiento de los siguientes tramos:

2.4.1.1. Aeropuerto- Belén

2.4.1.2. Llanogrande-Canadá

2.4.1.1. El Carmen de Viboral - Santuario

2.4.1.4. El Retiro- Carabanchel"

16. Que dentro de las actividades a desarrollar por parte de la sociedad concesionaria está la adquisición de los predios requeridos para el proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario.

17. Que el Departamento de Antioquia, mediante Resolución 028057 del 12 de octubre de 2011, declaró de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción y operación del Proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente (Túnel de Oriente y desarrollo Vial Complementario

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

correspondientes a (la Fase II) del Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811).

18. Que de acuerdo con la cláusula décima quinta del Acta de Modificación Bilateral No. 4 del contrato de concesión No. 97-CO-20-1811 se acordó que:

*"...EL CONCESIONARIO, negociará previo estudio completo de titulación, los predios que se necesite comprar para la construcción de las Fases del proyecto incluyendo las zonas de depósito"*

*"EL CONCESIONARIO deberá adquirir la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento que se indica en esta CLÁUSULA".*

19. Que, en cumplimiento de la obligación de adelantar la gestión predial, el concesionario entre otras actividades deberá de acuerdo con lo consignado en esta misma cláusula en el No. 15.5: *"Elaborar la documentación y adelantar los trámites requeridos para que el DEPARTAMENTO pueda suscribir las respectivas escrituras públicas de compraventa o los contratos a que haya lugar con los Propietarios de los predios negociados o realice el respectivo proceso de expropiación, si así fuere necesario, ..."*

20. Que dentro del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario, se han activado diversas fases de ejecución y se han adquirido predios para cumplir con lo acordado en el contrato de Concesión No. 97- CO-20-1811 de 1997.

21. Que en el actual Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia 2020 – 2023 *"Unidos por la Vida"* Línea Estratégica: 3. Nuestro Planeta, Componente 3.4.3. Programa 3: Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías departamentales, se tiene como meta ejecutar en la presente administración el mejoramiento de la vía El Santuario – El Carmen de Viboral, que se ha identificado en ejercicio preliminar como una conexión estratégica.

22. Que con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Departamento y dado que la vía departamental Santuario - Carmen de Viboral forma parte de la (Fase IV) del contrato de concesión para la ejecución del proyecto, el Concesionario realizó los estudios y diseños para la ampliación y mejoramiento de dicha vía, además, dicho estudio arrojó la intervención predial requerida para el mejoramiento de la vía Santuario – Carmen de Viboral.

23. Que igualmente, mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 53, suscrita el 20 de agosto de 2021, el Departamento de Antioquia y la Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. acordaron en el parágrafo del ordinal segundo, lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

*"Con el propósito de poder avanzar en la ejecución de la etapa pre-constructiva, mientras se logran los acuerdos definitivos con relación al modelo financiero y la respectiva AMB para la ejecución de las obras de El Carmen de Viboral- Santuario (fase IV-A) y Rehabilitación gradual de la vía Santa Elena, el Concesionario ejecutará las actividades de gestión predial, social ambiental, de redes..."*

24. Que el Concesionario, mediante comunicación con radicado de salida D-137-22 del 24 de febrero de 2022, remitió al Concedente y a la Interventoría el polígono de intervención predial conforme al diseño elaborado.
25. Que conforme el informe de viabilidad técnica de intervención predial remitido por el concesionario radicado bajo el número D-137-2022 del 24 de febrero de 2022, se concluye que las zonas de exclusión o fajas de retiro de vía serán adquiridas hasta donde se requiera su utilización. Así mismo, el 23 de marzo de 2022, remitido por el Concesionario bajo el número D-201-2022, se da alcance a la comunicación D-137-2022.
26. Que conforme a las mesas de trabajo celebradas entre la Interventoría, el Concedente y el Concesionario con el fin de revisar el diseño, el Concesionario mediante comunicación con radicado de salida D-518-22 del 22 de julio de 2022, presentó para revisión a la Interventoría y al Departamento, el ajuste a los diseños con la nueva sección transversal de la vía sugerida, ajuste realizado por el diseñador INTEINSA para los capítulos VOL. II Diseño geométrico y señalización, VOL. IV Geotecnia para muros y puentes y VOL. VIII Diseño estructural, anotando que los ajustes a estos capítulos reemplazan los entregados como diseños definitivos mediante comunicación D-531-21 de octubre 28 de 2021 y diseños adicionales mediante comunicación D-283-22 de mayo 5 de 2022 y se tomarán como base para continuar con el procedimiento establecido en la AMB53 para el cálculo de cantidades, estimación de presupuesto y definición de las áreas para adquisición predial.
27. Que el Concesionario a través de comunicación con radicado de salida D-519-22 del 22 de julio de 2022, presentó al Concedente y a la Interventoría el polígono de intervención predial con los respectivos anexos.
28. Que la Interventoría del contrato de Concesión No. 97- CO-20-1811 de 1997 (Consortio A.I.G. Túnel de Oriente) mediante comunicación GATOR212-1807-22, a través del Director de Interventoría, afirma que: *"Revisados los documentos del asunto entregados por el concesionario, la interventoría no encuentra objeción a dichos documentos y en consecuencia recomienda utilizar el polígono presentado con los soportes correspondientes para tramitar la utilidad pública del proyecto"*.

f

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

29. Que las áreas de los predios requeridos para la activación y ejecución de la fase IV del Proyecto Conexión Vial Aburrá — Oriente, denominado tramo Carmen de Viboral – Santuario son las determinadas en el Anexo No. 1 que contiene el archivo digital correspondiente a las coordenadas ajustadas del proyecto Corredor Vial "Carmen de Viboral – Santuario".
30. Que se requiere contar con los mecanismos para ejecutar las obras para la construcción de la fase IV El Santuario – Carmen de Viboral, incluidos los requeridos por ley para la gestión predial necesaria para el desarrollo de las obras.
31. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar la RESOLUCIÓN No. 028057 del 12 de octubre de 2011, en cuanto a declarar de utilidad pública e interés social los predios requeridos para la activación y ejecución de la fase IV del Proyecto Conexión Vial Aburrá — Oriente, denominado tramo Carmen de Viboral – Santuario.

Las áreas a las que se refiere este artículo son las determinadas en el Anexo No. 1 que contiene el archivo digital correspondiente a las coordenadas ajustadas del proyecto Corredor Vial "Carmen de Viboral – Santuario", así:

FID	Este	Norte
0	867980,71	1170305,32
1	867972,86	1170299,04
2	867965,25	1170293,49
3	867957,20	1170288,61
4	867948,74	1170284,28
5	867939,44	1170280,66
6	867929,70	1170278,62
7	867920,39	1170274,88
8	867910,67	1170272,45
9	867901,24	1170268,94
10	867891,29	1170265,30
11	867881,91	1170259,45
12	867874,11	1170251,22
13	867868,45	1170241,96
14	867865,39	1170231,22
15	867864,90	1170220,46
16	867865,18	1170200,46
17	867865,92	1170189,70

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

18	867868,25	1170179,50
19	867871,82	1170169,43
20	867877,20	1170159,89
21	867872,14	1170141,08
22	867890,99	1170144,34
23	867895,11	1170135,93
24	867900,40	1170129,48
25	867902,89	1170104,60
26	867890,22	1170091,49
27	867890,84	1170080,75
28	867894,14	1170070,32
29	867898,17	1170060,24
30	867910,04	1170042,24
31	867913,92	1170024,91
32	867898,43	1170015,96
33	867911,78	1170002,59
34	867903,78	1169987,05
35	867895,50	1169968,84
36	867882,38	1169941,85
37	867868,74	1169914,58
38	867865,39	1169904,28
39	867863,32	1169893,62
40	867864,96	1169886,35
41	867862,68	1169865,08
42	867846,35	1169858,14
43	867842,31	1169840,09
44	867846,46	1169824,67
45	867833,50	1169789,72
46	867825,43	1169752,95
47	867809,45	1169743,22
48	867822,60	1169728,07
49	867816,66	1169700,87
50	867807,46	1169674,12
51	867803,70	1169663,80
52	867800,71	1169653,66
53	867798,81	1169643,55
54	867795,83	1169623,77
55	867791,39	1169614,91
56	867776,54	1169597,26
57	867766,89	1169568,13
58	867783,12	1169553,55
59	867779,95	1169546,49
60	867776,05	1169537,27
61	867772,70	1169527,27
62	867754,00	1169519,03
63	867751,69	1169507,97

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

64	867769,58	1169496,98
65	867767,67	1169476,69
66	867767,67	1169476,68
67	867766,31	1169457,20
68	867759,27	1169440,85
69	867745,96	1169429,04
70	867727,57	1169422,65
71	867717,99	1169417,57
72	867703,30	1169407,04
73	867689,67	1169418,45
74	867681,90	1169417,24
75	867672,87	1169399,27
76	867664,53	1169398,05
77	867659,25	1169396,33
78	867654,25	1169393,88
79	867649,49	1169391,01
80	867645,17	1169387,50
81	867630,89	1169372,63
82	867617,90	1169357,43
83	867603,64	1169339,47
84	867593,19	1169325,67
85	867587,47	1169317,22
86	867576,45	1169300,13
87	867567,50	1169286,97
88	867551,81	1169279,66
89	867555,32	1169263,21
90	867545,90	1169249,95
91	867520,60	1169236,01
92	867511,63	1169231,34
93	867502,53	1169224,70
94	867495,50	1169215,94
95	867490,77	1169205,79
96	867488,77	1169194,82
97	867488,83	1169188,77
98	867491,66	1169154,16
99	867491,73	1169134,06
100	867491,79	1169123,25
101	867494,94	1169112,96
102	867505,07	1169094,30
103	867518,99	1169067,72
104	867531,59	1169040,53
105	867534,16	1169034,67
106	867529,56	1169021,54
107	867524,52	1168995,77
108	867539,50	1168974,22
109	867527,80	1168950,22




"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

110	867517,71	1168932,94
111	867498,14	1168898,05
112	867484,90	1168871,10
113	867475,48	1168853,46
114	867461,37	1168826,98
115	867451,69	1168813,44
116	867430,13	1168810,79
117	867419,16	1168791,42
118	867387,68	1168791,78
119	867367,68	1168791,88
120	867337,69	1168792,61
121	867297,69	1168792,79
122	867287,47	1168792,87
123	867277,04	1168792,06
124	867257,11	1168787,90
125	867249,23	1168786,49
126	867237,61	1168808,82
127	867218,03	1168801,07
128	867195,56	1168785,77
129	867179,83	1168789,46
130	867174,53	1168790,62
131	867158,75	1168792,17
132	867148,77	1168791,05
133	867088,78	1168789,52
134	867038,79	1168788,77
135	866978,79	1168787,90
136	866968,40	1168787,43
137	866957,99	1168785,72
138	866948,06	1168782,72
139	866938,18	1168778,37
140	866920,68	1168768,24
141	866885,81	1168748,64
142	866859,89	1168732,34
143	866851,83	1168725,18
144	866845,24	1168716,63
145	866840,40	1168707,01
146	866829,87	1168679,53
147	866824,58	1168671,87
148	866811,93	1168656,18
149	866806,81	1168646,52
150	866804,17	1168640,52
151	866800,07	1168627,07
152	866791,18	1168598,47
153	866784,80	1168579,99
154	866780,61	1168571,37
155	866775,69	1168563,15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

156	866770,05	1168555,40
157	866757,51	1168539,86
158	866754,59	1168536,00
159	866752,60	1168533,30
160	866744,95	1168524,30
161	866738,70	1168516,56
162	866732,32	1168509,54
163	866725,16	1168503,42
164	866717,30	1168498,24
165	866708,86	1168494,08
166	866699,80	1168490,90
167	866664,55	1168479,72
168	866661,32	1168479,97
169	866642,14	1168472,22
170	866624,24	1168463,20
171	866606,28	1168454,41
172	866586,78	1168446,85
173	866578,03	1168448,87
174	866568,67	1168444,94
175	866559,15	1168440,67
176	866549,12	1168437,65
177	866539,17	1168434,19
178	866522,18	1168425,37
179	866512,64	1168419,88
180	866503,73	1168415,33
181	866494,83	1168410,78
182	866485,93	1168406,22
183	866476,88	1168400,64
184	866468,46	1168396,33
185	866458,52	1168390,44
186	866450,99	1168385,04
187	866443,08	1168378,28
188	866435,79	1168370,85
189	866429,23	1168363,01
190	866426,70	1168359,91
191	866409,48	1168340,40
192	866402,42	1168333,26
193	866395,57	1168325,94
194	866389,94	1168317,63
195	866378,82	1168301,25
196	866371,97	1168294,76
197	866367,53	1168291,28
198	866364,45	1168289,16
199	866356,24	1168284,52
200	866347,52	1168280,94
201	866340,27	1168278,88

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

202	866338,43	1168278,48
203	866329,16	1168276,73
204	866310,36	1168278,07
205	866301,19	1168280,21
206	866292,29	1168283,52
207	866219,18	1168316,01
208	866199,03	1168324,34
209	866187,51	1168323,07
210	866176,85	1168319,36
211	866167,49	1168314,48
212	866158,39	1168307,08
213	866151,79	1168297,94
214	866144,78	1168278,97
215	866137,68	1168272,56
216	866134,41	1168263,71
217	866131,53	1168259,62
218	866120,80	1168251,15
219	866112,57	1168246,75
220	866103,81	1168243,56
221	866094,74	1168241,66
222	866085,38	1168241,91
223	866076,07	1168241,81
224	866067,61	1168245,98
225	866059,57	1168250,00
226	866053,35	1168256,68
227	866046,03	1168262,36
228	866030,00	1168274,33
229	866010,64	1168281,89
230	865994,94	1168294,30
231	865985,77	1168300,43
232	865982,54	1168311,04
233	865970,40	1168311,58
234	865963,47	1168318,99
235	865954,63	1168323,89
236	865926,19	1168351,02
237	865917,69	1168358,19
238	865907,05	1168362,55
239	865896,52	1168364,52
240	865885,47	1168363,91
241	865874,73	1168361,02
242	865865,00	1168355,47
243	865856,91	1168347,64
244	865851,48	1168337,80
245	865848,87	1168328,85
246	865847,92	1168316,03
247	865849,69	1168305,48

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

248	865852,66	1168291,38
249	865852,73	1168285,68
250	865855,24	1168279,00
251	865855,73	1168267,12
252	865854,92	1168257,72
253	865853,29	1168247,91
254	865852,76	1168242,31
255	865852,76	1168236,99
256	865854,35	1168225,98
257	865858,96	1168215,81
258	865866,01	1168207,20
259	865882,22	1168193,78
260	865907,85	1168178,88
261	865914,46	1168172,46
262	865920,07	1168165,18
263	865924,52	1168157,13
264	865927,50	1168148,42
265	865929,05	1168139,35
266	865928,76	1168127,82
267	865926,19	1168121,38
268	865924,45	1168112,33
269	865914,14	1168097,13
270	865898,94	1168084,61
271	865889,10	1168080,54
272	865885,30	1168070,64
273	865870,10	1168056,89
274	865862,83	1168050,01
275	865841,09	1168029,84
276	865824,97	1168018,78
277	865816,32	1168013,75
278	865801,34	1168004,44
279	865779,01	1168018,29
280	865769,07	1168010,34
281	865757,13	1167996,37
282	865741,01	1167981,86
283	865718,09	1167960,58
284	865714,83	1167944,23
285	865708,99	1167939,08
286	865680,37	1167911,14
287	865666,13	1167897,09
288	865659,23	1167889,41
289	865652,61	1167881,17
290	865647,17	1167872,11
291	865642,90	1167862,43
292	865639,77	1167852,73
293	865627,43	1167814,69

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

294	865618,29	1167786,11
295	865615,36	1167776,55
296	865607,04	1167747,47
297	865596,88	1167709,06
298	865585,50	1167681,76
299	865577,60	1167663,39
300	865573,45	1167654,00
301	865570,21	1167644,10
302	865557,16	1167595,83
303	865543,71	1167546,39
304	865537,92	1167538,90
305	865536,77	1167528,84
306	865536,27	1167518,60
307	865525,46	1167490,32
308	865518,44	1167486,02
309	865506,78	1167472,20
310	865490,56	1167463,75
311	865472,57	1167460,26
312	865463,38	1167460,55
313	865454,31	1167462,05
314	865436,71	1167469,81
315	865428,06	1167470,92
316	865389,46	1167486,30
317	865370,23	1167493,38
318	865359,95	1167495,57
319	865349,54	1167497,26
320	865338,82	1167497,65
321	865328,39	1167496,42
322	865318,06	1167494,01
323	865196,50	1167453,88
324	865194,39	1167453,25
325	865137,71	1167433,77
326	865119,10	1167429,10
327	865109,47	1167428,26
328	865079,52	1167426,51
329	865049,52	1167425,41
330	865019,29	1167421,98
331	864980,03	1167415,54
332	864930,31	1167413,10
333	864910,35	1167411,76
334	864880,39	1167410,28
335	864860,37	1167409,25
336	864830,45	1167407,71
337	864800,49	1167406,14
338	864770,53	1167404,58
339	864750,48	1167405,08

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

340	864729,59	1167407,24
341	864720,02	1167400,38
342	864709,90	1167398,00
343	864700,03	1167394,70
344	864690,48	1167390,53
345	864681,31	1167385,57
346	864647,42	1167363,42
347	864639,32	1167355,67
348	864633,23	1167346,25
349	864629,55	1167335,61
350	864628,75	1167324,37
351	864630,14	1167313,83
352	864638,75	1167264,57
353	864642,23	1167244,57
354	864645,23	1167234,56
355	864648,93	1167224,80
356	864661,68	1167198,29
357	864663,15	1167189,56
358	864662,52	1167180,71
359	864659,68	1167172,29
360	864649,42	1167155,66
361	864633,58	1167130,19
362	864601,73	1167079,34
363	864596,77	1167070,44
364	864591,87	1167060,93
365	864588,49	1167050,74
366	864586,74	1167040,14
367	864586,72	1167029,39
368	864588,16	1167018,76
369	864590,97	1167008,42
370	864601,43	1166980,10
371	864608,61	1166950,68
372	864627,33	1166915,07
373	864653,27	1166850,48
374	864657,38	1166831,60
375	864659,04	1166812,35
376	864657,83	1166793,06
377	864651,86	1166767,80
378	864640,94	1166757,69
379	864632,48	1166738,45
380	864632,42	1166727,92
381	864624,16	1166699,37
382	864617,15	1166670,18
383	864610,65	1166651,74
384	864595,74	1166633,49
385	864593,94	1166620,25



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

386	864587,38	1166616,70
387	864578,11	1166612,23
388	864569,15	1166606,33
389	864560,89	1166599,39
390	864554,69	1166590,43
391	864549,70	1166581,15
392	864545,38	1166572,10
393	864532,29	1166545,71
394	864526,66	1166538,46
395	864520,28	1166531,83
396	864512,60	1166526,73
397	864477,21	1166508,30
398	864468,41	1166503,55
399	864426,43	1166480,54
400	864420,46	1166471,56
401	864410,14	1166469,17
402	864400,06	1166465,83
403	864390,90	1166459,86
404	864382,72	1166453,94
405	864367,14	1166442,36
406	864357,45	1166440,39
407	864349,79	1166433,31
408	864331,70	1166424,73
409	864322,63	1166419,72
410	864313,93	1166414,05
411	864297,63	1166402,43
412	864289,29	1166396,90
413	864272,76	1166385,72
414	864256,81	1166377,60
415	864217,64	1166375,25
416	864197,37	1166375,24
417	864186,56	1166372,53
418	864176,23	1166368,46
419	864157,38	1166356,58
420	864149,92	1166349,86
421	864131,68	1166325,86
422	864119,28	1166310,87
423	864111,69	1166305,33
424	864103,51	1166300,72
425	864085,61	1166291,98
426	864048,26	1166275,98
427	864031,60	1166264,85
428	864014,17	1166256,34
429	863995,58	1166249,33
430	863986,04	1166243,24
431	863971,12	1166228,92

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

432	863963,92	1166222,56
433	863938,44	1166208,32
434	863928,65	1166205,51
435	863919,74	1166200,97
436	863912,77	1166194,99
437	863893,99	1166185,42
438	863876,19	1166176,30
439	863849,76	1166162,83
440	863841,21	1166160,08
441	863832,32	1166159,51
442	863825,07	1166160,59
443	863817,89	1166162,03
444	863803,47	1166164,55
445	863792,90	1166165,07
446	863782,43	1166164,28
447	863772,08	1166162,59
448	863762,32	1166160,39
449	863756,34	1166159,64
450	863749,32	1166157,02
451	863737,23	1166154,45
452	863731,03	1166154,22
453	863724,89	1166155,05
454	863716,78	1166157,90
455	863709,37	1166162,74
456	863703,35	1166169,21
457	863699,08	1166176,96
458	863696,80	1166185,51
459	863696,32	1166195,01
460	863695,16	1166205,79
461	863691,89	1166216,49
462	863685,63	1166225,82
463	863677,39	1166233,47
464	863667,48	1166238,69
465	863639,64	1166249,39
466	863574,43	1166295,03
467	863563,63	1166298,55
468	863552,50	1166300,03
469	863541,34	1166298,89
470	863530,69	1166295,24
471	863521,48	1166287,56
472	863512,97	1166277,80
473	863511,01	1166270,08
474	863512,94	1166263,88
475	863517,50	1166253,48
476	863525,72	1166244,59
477	863536,18	1166239,72

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

478	863545,73	1166236,46
479	863555,18	1166233,23
480	863564,32	1166229,95
481	863572,85	1166225,79
482	863580,66	1166220,67
483	863587,83	1166214,57
484	863594,26	1166207,56
485	863606,91	1166192,33
486	863611,59	1166184,62
487	863614,15	1166176,28
488	863614,84	1166167,00
489	863615,59	1166146,67
490	863617,33	1166135,56
491	863622,48	1166125,48
492	863633,76	1166109,77
493	863628,58	1166097,82
494	863630,99	1166091,14
495	863628,45	1166084,07
496	863621,84	1166080,06
497	863603,70	1166083,48
498	863594,39	1166084,87
499	863578,70	1166089,57
500	863569,79	1166095,11
501	863559,61	1166099,85
502	863548,58	1166101,64
503	863537,40	1166101,69
504	863512,85	1166098,19
505	863505,01	1166089,62
506	863495,62	1166069,80
507	863484,64	1166052,22
508	863480,64	1166042,36
509	863470,07	1166014,30
510	863466,57	1166004,94
511	863456,71	1165976,60
512	863449,94	1165958,45
513	863437,04	1165944,67
514	863430,53	1165938,05
515	863423,99	1165931,03
516	863406,49	1165923,84
517	863387,86	1165921,18
518	863377,91	1165920,18
519	863367,97	1165919,01
520	863348,05	1165917,25
521	863308,19	1165913,86
522	863298,00	1165912,85
523	863287,59	1165910,69

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

524	863277,46	1165907,44
525	863267,97	1165902,64
526	863259,19	1165897,08
527	863242,59	1165885,93
528	863226,09	1165874,62
529	863200,93	1165860,23
530	863191,33	1165859,52
531	863172,56	1165852,06
532	863162,38	1165847,40
533	863153,62	1165840,40
534	863146,81	1165832,18
535	863134,93	1165816,09
536	863117,05	1165792,00
537	863111,12	1165783,20
538	863106,41	1165773,62
539	863103,16	1165763,62
540	863091,88	1165725,66
541	863076,66	1165700,52
542	863072,04	1165691,17
543	863067,83	1165681,63
544	863064,86	1165672,01
545	863053,13	1165654,92
546	863054,64	1165631,56
547	863057,42	1165620,76
548	863065,71	1165598,62
549	863075,28	1165590,85
550	863084,20	1165587,51
551	863092,73	1165584,62
552	863098,38	1165577,78
553	863100,18	1165571,36
554	863102,38	1165560,60
555	863102,04	1165531,01
556	863096,55	1165513,77
557	863091,27	1165507,54
558	863077,06	1165490,76
559	863074,46	1165479,58
560	863072,24	1165468,58
561	863072,64	1165456,18
562	863071,25	1165450,13
563	863067,47	1165441,96
564	863062,63	1165435,83
565	863054,97	1165429,82
566	863046,32	1165425,74
567	863036,74	1165420,16
568	863028,75	1165412,32
569	863022,94	1165402,73

U  
ceta  
FUNDAMENTAL




"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

570	863014,26	1165384,15
571	863009,27	1165365,71
572	863004,17	1165358,55
573	862989,40	1165349,09
574	862971,97	1165348,38
575	862953,54	1165353,76
576	862915,83	1165367,11
577	862897,25	1165374,60
578	862887,44	1165377,73
579	862875,67	1165380,66
580	862865,31	1165382,44
581	862853,16	1165380,53
582	862842,91	1165375,84
583	862835,42	1165371,77
584	862819,82	1165370,34
585	862801,23	1165375,51
586	862793,26	1165374,56
587	862789,82	1165375,00
588	862778,76	1165374,54
589	862767,98	1165371,74
590	862757,64	1165367,11
591	862749,55	1165359,15
592	862743,20	1165349,86
593	862738,89	1165339,49
594	862736,90	1165328,45
595	862737,41	1165317,22
596	862740,94	1165306,61
597	862745,37	1165297,88
598	862745,90	1165289,76
599	862742,67	1165282,60
600	862738,27	1165276,62
601	862724,88	1165268,66
602	862716,72	1165270,17
603	862689,89	1165283,39
604	862680,46	1165286,77
605	862661,75	1165293,86
606	862632,43	1165305,72
607	862625,46	1165310,77
608	862604,79	1165315,40
609	862594,29	1165316,80
610	862572,66	1165318,25
611	862554,38	1165314,94
612	862546,36	1165315,65
613	862530,76	1165319,86
614	862519,79	1165326,00
615	862514,49	1165327,70

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

616	862509,04	1165328,78
617	862503,49	1165329,12
618	862497,93	1165328,75
619	862492,44	1165327,84
620	862487,13	1165326,22
621	862475,79	1165323,88
622	862466,50	1165318,96
623	862457,86	1165313,41
624	862443,37	1165300,57
625	862435,87	1165296,68
626	862427,59	1165295,43
627	862410,10	1165294,95
628	862401,49	1165296,11
629	862382,89	1165303,13
630	862373,22	1165306,49
631	862342,47	1165311,24
632	862329,55	1165311,41
633	862319,79	1165309,46
634	862308,94	1165303,70
635	862301,87	1165294,81
636	862298,22	1165290,69
637	862295,06	1165286,18
638	862289,93	1165277,56
639	862282,69	1165270,25
640	862272,26	1165255,16
641	862266,39	1165248,40
642	862258,37	1165243,37
643	862239,51	1165233,74
644	862220,21	1165229,69
645	862195,09	1165211,00
646	862163,24	1165189,99
647	862154,49	1165183,88
648	862149,83	1165180,85
649	862145,47	1165177,41
650	862138,55	1165168,74
651	862135,85	1165163,88
652	862133,61	1165158,81
653	862123,96	1165142,57
654	862122,68	1165133,20
655	862106,57	1165120,80
656	862100,23	1165111,72
657	862096,00	1165101,48
658	862093,41	1165090,59
659	862093,54	1165079,27
660	862098,97	1165069,31
661	862110,25	1165041,51

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

662	862112,09	1165032,74
663	862112,66	1165023,73
664	862111,04	1165015,03
665	862107,38	1165006,98
666	862101,88	1165000,05
667	862094,77	1164994,58
668	862047,19	1164964,69
669	861984,07	1164926,22
670	861975,37	1164919,49
671	861968,17	1164911,16
672	861962,64	1164903,10
673	861956,46	1164896,44
674	861951,40	1164892,50
675	861949,06	1164891,25
676	861941,66	1164885,80
677	861933,01	1164882,62
678	861923,91	1164881,05
679	861914,68	1164880,97
680	861905,36	1164882,32
681	861881,13	1164887,40
682	861871,30	1164889,22
683	861859,59	1164892,19
684	861859,56	1164892,92
685	861823,34	1164900,20
686	861814,34	1164909,43
687	861804,55	1164912,27
688	861784,91	1164916,18
689	861775,04	1164918,07
690	861764,78	1164918,29
691	861749,36	1164915,02
692	861729,24	1164919,04
693	861717,75	1164920,97
694	861714,27	1164922,42
695	861703,81	1164923,58
696	861699,67	1164922,54
697	861637,46	1164924,79
698	861621,45	1164925,91
699	861599,19	1164928,25
700	861594,47	1164929,77
701	861584,50	1164931,17
702	861574,49	1164931,83
703	861557,85	1164932,60
704	861458,72	1164943,02
705	861444,89	1164945,15
706	861431,34	1164948,62
707	861418,19	1164953,39

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

708	861405,56	1164959,41
709	861393,57	1164966,63
710	861365,76	1164985,28
711	861358,06	1164991,04
712	861350,99	1164997,55
713	861344,62	1165004,74
714	861339,02	1165012,55
715	861334,25	1165020,89
716	861330,35	1165029,68
717	861321,60	1165052,49
718	861317,87	1165061,37
719	861308,86	1165081,29
720	861307,70	1165085,77
721	861294,74	1165079,87
722	861303,02	1165064,36
723	861310,39	1165048,19
724	861319,15	1165025,38
725	861324,89	1165012,90
726	861332,19	1165001,27
727	861335,98	1164993,27
728	861342,65	1164984,55
729	861351,22	1164977,70
730	861363,23	1164972,53
731	861388,24	1164955,77
732	861402,93	1164944,24
733	861412,66	1164939,95
734	861432,83	1164933,91
735	861442,98	1164931,11
736	861453,38	1164929,27
737	861493,45	1164925,88
738	861499,03	1164925,57
739	861562,48	1164920,05
740	861582,89	1164915,95
741	861592,97	1164915,59
742	861601,51	1164915,94
743	861625,70	1164913,46
744	861643,12	1164910,09
745	861653,16	1164909,33
746	861663,20	1164909,50
747	861685,76	1164911,03
748	861699,00	1164910,55
749	861708,35	1164909,96
750	861717,65	1164908,87
751	861726,89	1164907,28
752	861750,79	1164902,49
753	861760,61	1164897,32

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

754	861770,02	1164893,09
755	861779,84	1164890,88
756	861789,70	1164889,04
757	861799,74	1164888,09
758	861809,88	1164887,49
759	861819,13	1164888,80
760	861849,72	1164883,33
761	861869,46	1164880,07
762	861888,90	1164875,28
763	861903,37	1164873,13
764	861914,00	1164871,70
765	861924,74	1164871,78
766	861935,33	1164873,61
767	861945,48	1164877,13
768	861955,26	1164881,76
769	861958,27	1164883,35
770	861964,12	1164888,11
771	861971,51	1164896,07
772	861977,30	1164904,50
773	861983,16	1164911,27
774	861990,26	1164916,76
775	861998,63	1164922,03
776	862057,92	1164959,25
777	862074,24	1164970,86
778	862099,81	1164986,56
779	862108,47	1164993,36
780	862115,72	1165001,87
781	862120,24	1165012,13
782	862122,55	1165023,11
783	862121,39	1165034,26
784	862117,90	1165044,62
785	862106,61	1165072,42
786	862104,42	1165081,11
787	862103,99	1165090,01
788	862104,91	1165098,95
789	862108,03	1165107,47
790	862121,48	1165118,99
791	862129,69	1165126,41
792	862135,74	1165136,02
793	862140,86	1165146,10
794	862143,67	1165155,43
795	862146,65	1165163,57
796	862152,55	1165169,95
797	862159,05	1165175,81
798	862167,58	1165179,25
799	862177,53	1165182,58

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

800	862187,17	1165187,30
801	862195,59	1165193,47
802	862210,86	1165206,57
803	862227,10	1165216,96
804	862253,89	1165230,16
805	862262,92	1165234,47
806	862271,94	1165239,99
807	862280,67	1165246,72
808	862287,56	1165255,34
809	862297,86	1165272,72
810	862303,75	1165280,80
811	862308,34	1165288,40
812	862314,85	1165294,70
813	862328,25	1165299,33
814	862336,50	1165300,18
815	862341,01	1165299,82
816	862349,99	1165297,66
817	862369,10	1165291,76
818	862388,21	1165285,83
819	862397,90	1165283,34
820	862408,44	1165281,48
821	862419,17	1165281,27
822	862429,79	1165282,48
823	862440,26	1165284,95
824	862450,24	1165289,19
825	862474,48	1165307,76
826	862482,49	1165313,51
827	862505,56	1165319,90
828	862512,53	1165318,76
829	862519,15	1165316,30
830	862523,80	1165312,58
831	862533,14	1165307,38
832	862543,48	1165303,27
833	862554,58	1165302,29
834	862560,10	1165302,88
835	862565,54	1165303,98
836	862574,80	1165306,31
837	862584,27	1165307,51
838	862593,77	1165307,50
839	862603,20	1165306,30
840	862612,36	1165303,93
841	862621,17	1165300,52
842	862671,92	1165279,30
843	862685,16	1165272,11
844	862691,53	1165270,88
845	862712,18	1165262,23

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

846	862715,72	1165261,10
847	862719,27	1165260,26
848	862725,00	1165259,47
849	862730,80	1165260,42
850	862736,38	1165262,12
851	862741,59	1165264,87
852	862746,26	1165268,34
853	862750,06	1165272,85
854	862753,23	1165277,80
855	862755,08	1165283,59
856	862755,71	1165289,28
857	862755,18	1165296,73
858	862752,89	1165303,84
859	862751,93	1165311,01
860	862752,23	1165319,60
861	862754,66	1165327,33
862	862756,82	1165342,28
863	862760,80	1165349,09
864	862766,63	1165354,48
865	862781,14	1165361,05
866	862789,27	1165363,34
867	862798,15	1165363,94
868	862806,97	1165360,41
869	862817,46	1165357,45
870	862828,60	1165356,74
871	862839,61	1165358,65
872	862857,79	1165367,65
873	862866,50	1165369,50
874	862875,33	1165369,17
875	862922,08	1165354,30
876	862931,48	1165350,89
877	862971,25	1165337,46
878	862981,43	1165337,65
879	862992,46	1165339,78
880	863002,77	1165344,34
881	863011,39	1165350,83
882	863018,11	1165360,63
883	863021,96	1165370,84
884	863032,20	1165399,49
885	863044,86	1165409,43
886	863062,44	1165417,53
887	863075,74	1165437,00
888	863080,48	1165447,15
889	863082,19	1165458,18
890	863082,26	1165468,41
891	863083,50	1165477,16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

892	863086,81	1165485,36
893	863092,10	1165492,67
894	863098,68	1165500,33
895	863101,94	1165504,71
896	863104,75	1165509,40
897	863109,60	1165519,28
898	863111,03	1165530,20
899	863111,35	1165571,92
900	863106,29	1165582,01
901	863103,24	1165586,65
902	863099,77	1165590,99
903	863095,78	1165594,89
904	863091,41	1165598,23
905	863082,43	1165603,32
906	863075,80	1165609,14
907	863070,64	1165616,11
908	863066,29	1165623,68
909	863063,89	1165632,25
910	863064,65	1165641,28
911	863067,16	1165650,02
912	863074,07	1165669,72
913	863083,23	1165686,04
914	863085,60	1165695,48
915	863090,59	1165703,78
916	863096,96	1165712,02
917	863102,10	1165721,51
918	863104,84	1165731,72
919	863107,90	1165741,24
920	863111,26	1165750,67
921	863114,05	1165760,28
922	863117,56	1165768,96
923	863122,55	1165776,63
924	863127,19	1165784,50
925	863131,80	1165793,52
926	863138,63	1165800,91
927	863149,29	1165817,91
928	863156,30	1165825,16
929	863168,63	1165837,37
930	863185,33	1165843,13
931	863214,52	1165855,18
932	863231,66	1165866,29
933	863248,47	1165877,14
934	863257,29	1165881,93
935	863265,87	1165887,08
936	863273,77	1165891,70
937	863291,02	1165897,35

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

938	863309,55	1165900,24
939	863319,11	1165902,24
940	863329,03	1165900,62
941	863339,63	1165900,04
942	863365,40	1165908,95
943	863367,75	1165909,16
944	863378,91	1165908,69
945	863388,90	1165909,24
946	863409,59	1165915,05
947	863419,25	1165918,77
948	863428,48	1165923,95
949	863437,12	1165930,06
950	863444,30	1165936,64
951	863451,47	1165945,43
952	863457,22	1165954,41
953	863461,76	1165963,96
954	863471,18	1165989,77
955	863478,49	1166009,89
956	863482,55	1166020,41
957	863489,35	1166039,01
958	863498,00	1166056,13
959	863509,24	1166071,70
960	863515,17	1166078,08
961	863522,66	1166085,33
962	863530,50	1166089,55
963	863539,05	1166091,70
964	863547,81	1166092,07
965	863556,39	1166090,25
966	863564,56	1166086,91
967	863572,11	1166080,98
968	863576,72	1166077,87
969	863581,65	1166075,36
970	863586,85	1166073,47
971	863592,26	1166072,21
972	863602,52	1166071,12
973	863615,08	1166069,92
974	863623,84	1166069,61
975	863634,58	1166074,51
976	863639,59	1166076,00
977	863644,91	1166081,35
978	863653,37	1166092,07
979	863648,93	1166105,17
980	863644,56	1166116,26
981	863633,04	1166132,68
982	863633,10	1166148,61
983	863640,20	1166157,75

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

984	863635,61	1166180,19
985	863631,40	1166193,70
986	863624,06	1166205,79
987	863629,36	1166209,97
988	863631,11	1166222,76
989	863640,45	1166221,81
990	863657,39	1166214,64
991	863665,82	1166215,83
992	863670,21	1166212,41
993	863673,79	1166207,31
994	863676,12	1166201,93
995	863678,57	1166182,26
996	863689,60	1166172,21
997	863695,54	1166163,56
998	863703,00	1166155,18
999	863712,36	1166148,91
1000	863723,01	1166145,19
1001	863734,23	1166144,97
1002	863742,99	1166146,03
1003	863753,35	1166148,41
1004	863783,65	1166154,97
1005	863793,03	1166155,72
1006	863811,88	1166153,56
1007	863821,65	1166151,41
1008	863831,83	1166149,74
1009	863843,05	1166150,35
1010	863853,71	1166153,90
1011	863862,87	1166158,41
1012	863889,65	1166172,73
1013	863924,95	1166190,77
1014	863950,69	1166203,95
1015	863960,72	1166209,30
1016	863969,44	1166215,08
1017	863992,33	1166234,30
1018	864000,22	1166238,74
1019	864019,21	1166245,46
1020	864036,82	1166255,97
1021	864045,44	1166261,04
1022	864062,59	1166270,93
1023	864080,38	1166279,49
1024	864098,84	1166287,36
1025	864107,65	1166292,20
1026	864118,06	1166295,56
1027	864125,82	1166303,15
1028	864132,25	1166311,68
1029	864139,53	1166318,56

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACION Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1030	864146,51	1166325,73
1031	864160,20	1166340,30
1032	864173,64	1166354,30
1033	864181,12	1166359,39
1034	864189,51	1166362,82
1035	864198,39	1166364,47
1036	864228,15	1166366,26
1037	864248,09	1166367,35
1038	864258,77	1166368,63
1039	864269,13	1166372,01
1040	864278,64	1166377,39
1041	864294,85	1166389,17
1042	864318,99	1166406,42
1043	864335,48	1166416,98
1044	864344,62	1166421,02
1045	864353,62	1166425,38
1046	864372,42	1166433,59
1047	864381,82	1166438,48
1048	864390,12	1166444,48
1049	864404,19	1166457,16
1050	864422,30	1166461,99
1051	864432,80	1166465,06
1052	864442,16	1166470,67
1053	864458,33	1166483,62
1054	864462,59	1166487,87
1055	864474,84	1166490,85
1056	864484,24	1166495,01
1057	864501,99	1166504,50
1058	864510,81	1166509,82
1059	864518,30	1166517,28
1060	864527,21	1166523,02
1061	864536,20	1166529,65
1062	864544,63	1166537,89
1063	864549,46	1166548,24
1064	864551,62	1166557,16
1065	864566,97	1166560,63
1066	864572,84	1166569,89
1067	864576,94	1166577,42
1068	864570,74	1166593,21
1069	864575,90	1166597,71
1070	864582,34	1166604,51
1071	864591,23	1166608,48
1072	864604,57	1166607,07
1073	864616,12	1166612,05
1074	864624,23	1166621,49
1075	864624,03	1166635,70

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1076	864627,66	1166646,07
1077	864641,30	1166694,53
1078	864649,51	1166723,38
1079	864663,18	1166771,48
1080	864669,75	1166801,97
1081	864670,52	1166812,43
1082	864667,62	1166843,79
1083	864665,48	1166854,15
1084	864661,93	1166864,11
1085	864649,18	1166891,44
1086	864641,44	1166909,88
1087	864634,71	1166928,72
1088	864633,04	1166938,82
1089	864629,60	1166948,21
1090	864623,09	1166956,39
1091	864612,36	1166984,41
1092	864603,96	1167002,60
1093	864602,31	1167012,44
1094	864599,11	1167030,07
1095	864600,88	1167047,83
1096	864607,04	1167064,62
1097	864621,12	1167090,88
1098	864632,92	1167107,10
1099	864639,05	1167115,07
1100	864650,06	1167131,77
1101	864670,08	1167167,27
1102	864674,89	1167190,01
1103	864672,30	1167201,37
1104	864658,47	1167228,88
1105	864651,06	1167256,52
1106	864650,85	1167276,02
1107	864654,98	1167286,21
1108	864667,25	1167298,77
1109	864666,00	1167309,93
1110	864661,98	1167320,07
1111	864655,68	1167326,40
1112	864659,41	1167340,93
1113	864663,83	1167356,32
1114	864677,75	1167351,63
1115	864687,61	1167357,05
1116	864709,95	1167371,65
1117	864723,71	1167387,51
1118	864731,93	1167391,95
1119	864740,92	1167392,18
1120	864750,84	1167390,85
1121	864760,92	1167383,32

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1122	864771,83	1167383,95
1123	864782,20	1167386,93
1124	864791,79	1167393,18
1125	864810,88	1167395,09
1126	864820,00	1167393,38
1127	864830,79	1167381,36
1128	864841,94	1167381,10
1129	864852,79	1167383,62
1130	864863,75	1167398,41
1131	864880,90	1167400,33
1132	864900,89	1167400,89
1133	864920,84	1167402,40
1134	864973,11	1167405,73
1135	864981,03	1167405,30
1136	864989,10	1167407,31
1137	865030,59	1167413,33
1138	865070,18	1167416,32
1139	865111,38	1167419,06
1140	865120,37	1167419,99
1141	865141,37	1167422,17
1142	865150,98	1167425,27
1143	865157,18	1167430,03
1144	865188,22	1167440,05
1145	865207,24	1167446,24
1146	865216,87	1167448,96
1147	865302,40	1167476,99
1148	865311,88	1167480,13
1149	865321,18	1167483,15
1150	865330,33	1167485,28
1151	865339,76	1167486,39
1152	865349,01	1167486,52
1153	865365,45	1167485,02
1154	865404,76	1167470,35
1155	865413,74	1167466,19
1156	865422,98	1167462,36
1157	865441,66	1167455,20
1158	865451,74	1167451,68
1159	865462,34	1167450,15
1160	865473,00	1167450,18
1161	865483,61	1167451,14
1162	865493,87	1167453,94
1163	865503,69	1167457,95
1164	865512,90	1167463,51
1165	865521,26	1167470,16
1166	865528,49	1167478,04
1167	865534,90	1167486,64

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1168	865539,05	1167496,54
1169	865542,62	1167506,46
1170	865555,83	1167554,68
1171	865579,79	1167641,43
1172	865583,12	1167650,45
1173	865586,81	1167659,47
1174	865591,41	1167657,51
1175	865593,68	1167667,41
1176	865597,27	1167676,75
1177	865603,98	1167695,64
1178	865605,69	1167706,21
1179	865609,71	1167720,80
1180	865613,39	1167735,47
1181	865618,59	1167754,78
1182	865627,93	1167783,01
1183	865636,09	1167811,90
1184	865642,51	1167830,84
1185	865651,63	1167859,22
1186	865660,27	1167875,90
1187	865666,08	1167883,30
1188	865672,88	1167890,20
1189	865694,31	1167911,20
1190	865707,88	1167924,50
1191	865715,73	1167932,20
1192	865722,81	1167939,11
1193	865730,13	1167945,41
1194	865754,94	1167961,39
1195	865788,72	1167982,82
1196	865796,90	1167988,59
1197	865804,91	1167994,61
1198	865838,47	1168016,47
1199	865846,87	1168022,58
1200	865854,66	1168029,35
1201	865892,17	1168063,93
1202	865899,00	1168070,23
1203	865906,12	1168076,83
1204	865920,90	1168090,77
1205	865927,75	1168099,08
1206	865930,46	1168103,73
1207	865932,87	1168108,55
1208	865934,86	1168113,56
1209	865936,44	1168118,71
1210	865938,27	1168129,31
1211	865938,52	1168134,70
1212	865938,32	1168140,08
1213	865937,67	1168145,46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1214	865936,57	1168150,76
1215	865933,72	1168161,15
1216	865928,34	1168170,57
1217	865921,38	1168178,84
1218	865913,45	1168186,11
1219	865904,78	1168191,82
1220	865887,89	1168202,55
1221	865885,26	1168205,64
1222	865882,98	1168210,98
1223	865880,93	1168221,81
1224	865871,88	1168225,98
1225	865865,94	1168223,31
1226	865863,46	1168228,80
1227	865861,89	1168237,50
1228	865862,48	1168246,54
1229	865863,66	1168256,44
1230	865864,82	1168266,91
1231	865864,79	1168277,50
1232	865863,35	1168287,91
1233	865857,22	1168316,61
1234	865857,52	1168323,34
1235	865868,42	1168329,19
1236	865872,97	1168333,93
1237	865881,88	1168334,87
1238	865880,48	1168353,04
1239	865887,05	1168355,05
1240	865895,91	1168355,40
1241	865902,68	1168354,07
1242	865902,77	1168336,44
1243	865908,24	1168331,68
1244	865928,03	1168336,07
1245	865933,71	1168330,34
1246	865941,05	1168323,07
1247	865946,53	1168318,40
1248	865949,34	1168300,33
1249	865966,90	1168302,89
1250	865972,69	1168298,06
1251	865988,77	1168286,17
1252	866044,85	1168243,71
1253	866054,29	1168238,70
1254	866064,22	1168234,79
1255	866074,63	1168232,62
1256	866085,29	1168231,77
1257	866096,65	1168232,54
1258	866106,35	1168234,62
1259	866116,44	1168238,10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1260	866126,01	1168242,91
1261	866134,63	1168249,27
1262	866142,15	1168256,89
1263	866148,34	1168265,60
1264	866154,94	1168277,45
1265	866159,74	1168282,45
1266	866168,88	1168288,21
1267	866184,21	1168302,53
1268	866189,88	1168309,26
1269	866205,14	1168309,45
1270	866209,88	1168297,46
1271	866217,97	1168288,05
1272	866229,53	1168288,33
1273	866237,97	1168285,10
1274	866244,84	1168275,89
1275	866264,21	1168267,35
1276	866288,24	1168272,34
1277	866307,60	1168265,94
1278	866318,92	1168257,17
1279	866332,48	1168268,33
1280	866340,32	1168269,37
1281	866350,54	1168272,09
1282	866360,30	1168276,16
1283	866369,52	1168281,35
1284	866377,87	1168287,81
1285	866385,62	1168294,99
1286	866423,78	1168341,65
1287	866443,02	1168364,35
1288	866462,82	1168381,72
1289	866477,32	1168378,28
1290	866486,22	1168385,41
1291	866493,74	1168398,79
1292	866508,53	1168405,95
1293	866526,03	1168415,66
1294	866543,75	1168424,71
1295	866552,78	1168427,98
1296	866581,05	1168435,77
1297	866591,05	1168438,43
1298	866600,76	1168441,93
1299	866610,15	1168446,20
1300	866637,25	1168459,08
1301	866643,43	1168460,38
1302	866670,89	1168451,94
1303	866676,12	1168473,81
1304	866702,63	1168482,03
1305	866712,40	1168485,61

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1306	866722,23	1168489,65
1307	866752,47	1168505,37
1308	866753,42	1168517,45
1309	866759,05	1168526,97
1310	866768,29	1168531,15
1311	866773,91	1168539,46
1312	866788,92	1168566,88
1313	866797,10	1168586,02
1314	866802,90	1168605,25
1315	866811,71	1168633,92
1316	866816,09	1168642,21
1317	866833,00	1168665,27
1318	866839,46	1168674,05
1319	866848,80	1168703,36
1320	866853,10	1168711,51
1321	866858,79	1168718,78
1322	866865,66	1168724,91
1323	866891,01	1168739,67
1324	866925,62	1168759,73
1325	866941,81	1168769,77
1326	866951,07	1168773,51
1327	866960,09	1168776,62
1328	866963,38	1168777,29
1329	866973,62	1168778,65
1330	866978,95	1168778,77
1331	866998,95	1168779,11
1332	867018,94	1168779,45
1333	867020,07	1168772,08
1334	867028,17	1168779,46
1335	867060,17	1168780,00
1336	867069,05	1168773,48
1337	867089,07	1168772,70
1338	867099,11	1168770,39
1339	867100,75	1168780,85
1340	867158,92	1168781,83
1341	867159,94	1168780,70
1342	867172,59	1168781,60
1343	867187,28	1168777,82
1344	867198,14	1168776,23
1345	867208,15	1168775,52
1346	867218,15	1168775,14
1347	867228,15	1168775,14
1348	867249,28	1168775,81
1349	867270,68	1168781,55
1350	867287,73	1168783,57
1351	867300,07	1168783,44

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1352	867307,44	1168783,29
1353	867321,50	1168782,99
1354	867337,47	1168781,37
1355	867367,48	1168781,58
1356	867387,49	1168781,56
1357	867397,43	1168778,52
1358	867407,40	1168776,76
1359	867423,80	1168778,94
1360	867443,51	1168789,75
1361	867452,13	1168796,53
1362	867459,25	1168804,82
1363	867465,18	1168813,52
1364	867470,04	1168822,26
1365	867472,54	1168827,82
1366	867483,73	1168848,97
1367	867493,65	1168866,34
1368	867527,08	1168927,84
1369	867542,00	1168954,02
1370	867546,31	1168963,70
1371	867549,41	1168973,83
1372	867551,33	1168984,22
1373	867552,15	1168994,71
1374	867551,99	1169005,21
1375	867550,93	1169015,64
1376	867548,78	1169025,91
1377	867545,75	1169035,95
1378	867542,15	1169045,89
1379	867536,24	1169065,42
1380	867531,62	1169074,29
1381	867524,78	1169082,00
1382	867509,46	1169107,39
1383	867506,31	1169116,39
1384	867502,67	1169134,99
1385	867501,68	1169146,37
1386	867506,71	1169155,48
1387	867504,47	1169165,32
1388	867501,07	1169175,06
1389	867499,14	1169193,95
1390	867500,18	1169202,59
1391	867503,69	1169210,67
1392	867509,35	1169217,47
1393	867516,60	1169222,49
1394	867525,72	1169226,40
1395	867534,78	1169230,67
1396	867546,71	1169231,73
1397	867555,50	1169239,64

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1398	867562,29	1169249,14
1399	867574,00	1169278,31
1400	867579,55	1169286,64
1401	867589,75	1169303,85
1402	867600,54	1169320,23
1403	867612,94	1169335,44
1404	867625,86	1169350,71
1405	867632,36	1169358,31
1406	867638,99	1169365,80
1407	867645,55	1169373,35
1408	867652,26	1169379,79
1409	867657,50	1169385,14
1410	867666,88	1169389,05
1411	867685,79	1169391,08
1412	867696,50	1169393,42
1413	867698,58	1169394,36
1414	867706,40	1169398,03
1415	867710,58	1169400,70
1416	867715,12	1169403,86
1417	867723,05	1169409,40
1418	867731,30	1169413,62
1419	867741,56	1169416,67
1420	867742,55	1169416,99
1421	867750,45	1169420,89
1422	867757,22	1169425,78
1423	867777,02	1169426,84
1424	867786,85	1169438,55
1425	867792,28	1169453,50
1426	867776,50	1169468,34
1427	867777,98	1169475,90
1428	867780,79	1169495,75
1429	867780,53	1169515,56
1430	867786,09	1169533,43
1431	867792,07	1169552,81
1432	867794,79	1169562,86
1433	867796,81	1169572,94
1434	867800,12	1169592,66
1435	867809,87	1169651,57
1436	867820,70	1169678,74
1437	867824,27	1169688,79
1438	867826,02	1169698,80
1439	867834,29	1169737,94
1440	867838,60	1169757,47
1441	867845,13	1169786,50
1442	867859,71	1169823,18
1443	867867,16	1169841,87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

1444	867870,28	1169851,97
1445	867872,16	1169862,36
1446	867876,54	1169901,64
1447	867879,27	1169910,65
1448	867883,00	1169919,56
1449	867895,76	1169946,71
1450	867908,15	1169952,03
1451	867904,08	1169964,90
1452	867912,32	1169983,12
1453	867917,42	1169991,79
1454	867922,61	1170001,17
1455	867924,46	1170012,19
1456	867923,50	1170033,52
1457	867921,10	1170053,38
1458	867914,93	1170113,07
1459	867913,82	1170123,35
1460	867912,50	1170128,75
1461	867910,57	1170133,98
1462	867905,16	1170143,73
1463	867887,44	1170167,02
1464	867878,50	1170182,46
1465	867878,14	1170210,56
1466	867874,57	1170227,35
1467	867875,50	1170233,03
1468	867877,24	1170238,29
1469	867881,37	1170245,89
1470	867887,53	1170252,43
1471	867895,20	1170257,30
1472	867902,17	1170259,83
1473	867913,48	1170263,28
1474	867923,04	1170266,20
1475	867942,60	1170271,19
1476	867952,28	1170275,19
1477	867961,76	1170279,64
1478	867979,73	1170290,52
1479	867986,37	1170298,23

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concesionario, en representación del Departamento de Antioquia procederá a la identificación de los predios comprometidos con el proyecto y tramitará ante las oficinas de catastro correspondientes, el registro de los predios de utilidad pública o interés social en los respectivos registros catastrales y en los folios de matrícula inmobiliaria quedando estos predios por fuera del comercio, en atención a lo acordado en el Acta de Modificación Bilateral No. 4 cláusula décimo quinta numeral 15.5.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el Departamento de Antioquia, a través del Concesionario, luego de agotarse la etapa de la enajenación voluntaria, procederá con el proceso de expropiación judicial ante la jurisdicción ordinaria en lo civil, previa expedición del acto administrativo que declare la expropiación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble a expropiar y los diferentes avalúos y demás documentación que se requiera para la expropiación.

Dicha expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron descritos en el artículo primero de la presente resolución, en el cual, se definieron las zonas y áreas que encierran la correspondiente poligonal, se nieguen a negociar o se cumplan los demás requisitos que establezca la norma que impidan su enajenación voluntaria como requisitos previos para iniciar el trámite de expropiación.

**ARTICULO CUARTO:** El Concesionario en representación del Departamento de Antioquia, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá tramitar ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, lo que corresponda frente a las áreas de terreno que no se requieran para la construcción de El Proyecto Conexión Vial Aburrá - Oriente (Carmen – Santuario, Fase IV), de conformidad con los diseños previamente elaborados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR (CORANTIOQUIA y CORNARE), a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, al Departamento Administrativo de Planeación – Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia, así como a las Secretarías de Planeación y/o Curadurías Urbanas de los municipios de influencia del proyecto vial Carmen de Viboral – Santuario, que comprenden las coordenadas respectivas, en aras de que estas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO SEXTO:** Hacen parte integral de la presente resolución el Anexo No. 1 que contiene el archivo digital correspondiente a las coordenadas ajustadas del proyecto Corredor Vial "Carmen de Viboral – Santuario", según comunicación con radicado No. D-519-22 del 22 de julio de 2022 remitida por el Concesionario y Anexo No. 2 que corresponde al Shapefile de identificación del área objeto de intervención.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Para los efectos previstos en los artículos 65 (Modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO – CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los,

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Vélez Vargas – Directora Operativa Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, Secretaría de Infraestructura Física		8-03-23
Aprobó	Natalia Restrepo López - Directora Gestión Predial - Secretaría de Infraestructura Física		8-03-23
Aprobó	Juan Esteban Oliver – Director de Asuntos Legales - Secretaría de Infraestructura Física		8-03-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control Departamento de Antioquia		13-03-23
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		15-3-1
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---